

REF.: APRUEBA CONTRATO A
HONORARIOS A SUMA ALZADA
DE PERSONA QUE INDICA.

RESOLUCION EXENTA Nº 152019

TALCA, 19 JUL 2011

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 17.301 de 1970, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en el artículo 11 del D.F.L. Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que refunde, coordina y sistematiza la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el artículo 5º de la Ley Nº 19.896, en la Ley Nº 20.481, de Presupuesto del Sector Público para el año 2011; en el D.F.L. Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en el Decreto Supremo de Hacienda Nº 98 de 1991, y en la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y demás antecedentes tenidos a la vista

CONSIDERANDO

1.- Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles necesita contratar servicios de alta especialización para que apoyen la inclusión de niños y niñas con discapacidad beneficiarios de Proyectos SENADIS 2011 de Jardines Infantiles de administración directa de JUNJI.

2.- Que, la persona que se contrata reúne las condiciones señaladas precedentemente.

3.- Que, las horas asignadas a las labores indicadas no son susceptibles de asimilar a las posiciones relativas de la Escala Única de Sueldos y que no es posible realizarlas con los recursos humanos propios de este Servicio.

4.- Que, doña Karla Acevedo Acevedo ha presentado declaración jurada simple para los efectos previstos en el artículo 5º de la Ley Nº 19.896, en la cual ha declarado, además, no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en los artículos 54, 55 y 56 del D.F.L. Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

5.- Que están depositados los fondos adjudicados por el Servicio Nacional de la Discapacidad – SENADIS, necesarios para la ejecución de dichos proyectos que implica la contratación sobre la base de Honorarios a Suma Alzada a la persona propuesta.

RESUELVO:

1.- CONTRATESE a honorarios a Suma Alzada en la Junta Nacional de Jardines Infantiles a doña Karla Acevedo Acevedo, Psicóloga, cédula nacional de identidad N° 14.017.015-1, cuyo texto del contrato es el siguiente:

PRIMERO: La JUNJI necesita contar con personal especializado, con el fin de elevar el nivel de eficiencia y eficacia para el cumplimiento de los Proyectos SENADIS.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo anterior se requiere contar con personal calificado, como especialistas o expertos a fin de que brinden asesoría y colaboración en el desarrollo de las actividades de los proyectos mencionados en el punto anterior.

TERCERO: Siendo necesario para la JUNJI contar con dicho personal, contrátese a contar del 11 de julio hasta el 31 diciembre de 2011, o mientras sean necesarios sus servicios a doña Karla Acevedo Acevedo, Psicóloga, cédula nacional de identidad N°14.017.015-1, en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, con un honorario bruto total ascendente a la suma de \$ 324.000.- (trescientos veinticuatro mil pesos), incluido el impuesto a la renta, que se pagará mensualmente de acuerdo a las horas realizadas durante el mes en el que se prestaron los servicios. Se contratan 18 horas a \$18.000.- c/u para el Jardín Infantil "Cenicienta" de Linares, lo que da un total de \$324.000.- Para esto, La Prestadora deberá otorgar boletas de honorarios por prestación de servicios profesionales, en conformidad a las disposiciones legales vigentes. Los pagos honorarios correspondientes se efectuarán dentro de los diez primeros días del mes siguiente a la prestación de servicios, previa presentación de la correspondiente boleta de honorarios e informe del trabajo ejecutado, el que deberá ser visado por la Encargada del Proyecto SENADIS, quien además tiene la responsabilidad de organizar las horas semanales de atención profesional de La Prestadora.

Corresponderá a la JUNJI retener y deducir el monto del impuesto a la renta al tiempo de hacer los pagos de las cuotas mensuales.

CUARTO: La JUNJI encomienda a La Prestadora las siguientes labores:

- Entregar herramientas a los agentes educativos del Jardín Infantil y familia
 - Comunidades de aprendizaje.
 - Acompañamiento a apoderados de párvulos beneficiarios.
 - Entregar estrategias para el trabajo en el hogar con párvulos beneficiarios a familias.
 - Brindar estrategias de enseñanza- aprendizaje a comunidad educativa para el trabajo con los párvulos.

QUINTO: Dejase establecido que La Prestadora deberá realizar estas labores en el siguiente Establecimiento:

- Jardín Infantil "Cenicienta", Código 07.401.001, de la comuna de Linares con un total de 18 horas.

SEXTO: Déjese establecido que La Prestadora deberá elaborar y entregar un informe que rinda cuenta de la labor realizada mensualmente, el que será entregado a la Encargada Regional del Proyecto SENADIS de esta Dirección Regional para su revisión y aprobación.

SEPTIMO: Se deja expresa constancia que La Prestadora a través de declaración jurada, ha señalado no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 del D.F.L. Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- a) Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) Tener litigios pendientes con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- d) Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefes de departamento o su equivalente, inclusive, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- e) Estar condenado por crimen o simple delito.

OCTAVO: Serán aplicables a La Prestadora las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 del D.F.L. Nº1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

NOVENO: El horario de prestación de los servicios para la realización de las labores pactadas, deberá ajustarse a los requerimientos del Jardín Infantil, los niños y niñas del Proyecto, y ejecutarse de acuerdo al organigrama semanal que agende la Encargada Regional del Proyecto SENADIS, ello también implica, que las horas de intervención no deben realizarse en las horas de comida y siesta de los niños y niñas.

La jornada de trabajo se desempeñará en el establecimiento educativo dependiente de JUNJI mencionados en el punto quinto. Para todos los efectos legales se declara que La Prestadora no sostiene vínculo de subordinación o dependencia con JUNJI.

DECIMO: Toda información, datos, estadísticas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que La Prestadora conozca o llegare a conocer con ocasión o a propósito de las labores que realice en virtud de este contrato, serán y se mantendrán como propiedad confidencial de la JUNJI. El incumplimiento de esta obligación autorizará a la JUNJI a poner término al contrato.

DECIMO PRIMERO: Las partes dejan expresamente establecido que La Prestadora no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y por vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales de ningún tipo, ni a vacaciones o desahucio.

DECIMO SEGUNDO: La JUNJI podrá poner término en forma anticipada e inmediata al presente contrato mediante notificación por escrito a La Prestadora. En caso que ésta se negare a tomar

conocimiento de dicha notificación, se procederá a dejar constancia de ello en el respectivo documento, lo que se hará en presencia de cualquier funcionario de la JUNJI, quien hará las veces de Ministro de Fe.

DECIMO TERCERO: De la personería. La personería de Doña María Andrea Obrador Ricchiuti para representar a la JUNJI, consta en Resolución Exenta N° 015/0152 de fecha 17 de agosto de 2010, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

DECIMO CUARTO: Toda controversia que se pueda generar respecto del alcance e interpretación del presente contrato, se someterá a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago, prorrogando desde ya las partes dicha competencia.

DECIMO QUINTO: Las partes contratantes firman este contrato a honorarios en cinco ejemplares, quedando uno en poder de La Prestadora, uno de la Subdirección Técnico Pedagógica, uno en poder del SENADIS, uno en la Subdirección de Recursos Financieros y Físicos y uno en la Unidad Jurídica de esta Dirección Regional.

"Hay firmas".

2.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se imputará a la Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Item 03, Asignación 172, Subasignación 002 del Presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REMÍTASE ESTA RESOLUCIÓN COM LOS ANTECEDENTES QUE CORRESPONDAN, A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA SU REGISTRO Y CONTROL POSTERIOR.




MARÍA ANDREA OBRADOR RICCHIUTI
DIRECTORA REGIONAL DEL MAULE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES


MAOR/EFG/RVL/ RSG/ama.-

DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría Regional (3).
- Subdirección Técnica
- Subdirección RRFF
- Unidad Jurídica
- Of. Partes